

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Fecha de Clasificación: 15-AGO-16
Unidad Administrativa: DELEG.AGS.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SANOH INDUSTRIAL DE MÉXICO S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00074-16

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0779/2016

Reservado: 1 a 10

Periodo de Reserva: 3 AÑOS

Fundamento Legal: 110 XI LFTAIP

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

000151

En la Ciudad de Aguascalientes a los quince días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal que guarda el procedimiento administrativo instaurado en contra de la empresa denominada **SANOH INDUSTRIAL DE MÉXICO S.A DE C.V.**, y de conformidad con los siguientes razonamientos jurídicos, y con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección número **II-00074-2016** de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, se comisiono a inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que llevaran una visita de inspección a la empresa denominada **SANOH INDUSTRIAL DE MÉXICO S.A DE C.V.**, con el objeto de verificar si el establecimiento ha dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio, y/o disposición final de los residuos peligrosos.

2.- Que en ejecución a la Orden de Inspección citada en el resultando anterior, inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, llevaron a cabo visita de inspección a la empresa denominada **SANOH INDUSTRIAL DE MÉXICO S.A DE C.V.**, en el domicilio ubicado en calle _____

_____ levantándose al efecto el acta de inspección número **II-00074-2016** de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SANOH INDUSTRIAL DE MÉXICO S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00074-16

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0779/2016

federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número **II-00074-2016**, circunstanciada el día veintidós de julio de dos mil dieciséis, así como a la totalidad de las constancias que integran el presente procedimiento no se desprende violación alguna a la legislación ambiental vigente, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

De una lectura a la orden de inspección número II-00074-2016, la cual tiene por objeto verificar física y documental que la empresa denominada **SANOH INDUSTRIAL DE MÉXICO S.A DE C.V.**, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio, y/o disposición final de residuos peligrosos, se tiene que inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente practicaron una visita de inspección en fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, en la cual verificaron:

“1. Si por la obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: (...).

Atendiendo a lo anterior, se tiene que los inspectores federales observaron y asentaron dentro del acta de inspección número II-00074-2016, que en el establecimiento se generan los residuos denominados: arena silica contaminada, bolsas impregnadas con sosa caustica e hidróxido de sodio, envases vacíos contaminados, cardetela contaminada con soluciones gastadas provenientes de los baños de cromado, zincado o niquelado de piezas, solidos contaminados con soluciones gastadas provenientes de piezas, lodos de tratamiento de aguas residuales provenientes de las operaciones de enjuague de piezas metálicas para remover soluciones concentradas, residuos de asbesto, solidos contaminados, lámparas fluorescentes, guantes y cardetela contaminada, pintura caduca, quimico caduca, filtros de aerosol, aceite gastado, agua contaminada, gasolina contaminada, solvente contaminado, residuos de éter de petróleo, polímeros gastados (polyplus), pilas usadas, objetos punzocortantes, residuos no anatómicos, los

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SANOI INDUSTRIAL DE MÉXICO S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00074-16

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0779/2016

000152

cuales, de conformidad con lo dispuesto por la NOM-052-SEMARNAT-2005, son considerados como residuos peligrosos, por lo tanto, y de ser el caso práctico:

2. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos (...).

Al respecto la visitada manifiesta si contar con su aviso de generador de residuos peligrosos realizada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y exhibe en este momento cuatro documentos, los cuales se describe a continuación:

1.- El primer documento consta de lo siguiente: Constancia de recepción con número de Bitácora: 01/HR-0052/08/15, de fecha 20 de agosto del 2015; Comprobante de documentos entregados de fecha 20 de agosto de 2015 con número de Bitácora 01/HR-0052/08/15 de fecha 20 de agosto de 2015; Formato modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos con fecha de recibido 20 de agosto de 2015; Formato MODALIDAD Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-07-017 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS.

2.- El segundo documento de oficio Num. 03/593/15 de fecha 24 septiembre de 2015, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha 24 de septiembre de 2015, en el que la autoridad solicita a la empresa SANOI INDUSTRIAL DE MÉXICO S.A. DE C.V., Clasifique correctamente el residuo peligrosos lámparas fluorescentes, a su vez especificar el código de peligrosidad (CPR) de los residuos listados en su trámite.

3.- Oficio emitido por la empresa SANOI INDUSTRIAL DE MÉXICO S.A. DE C.V., con sello y firma de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 7 de octubre de 2015, en el que dan respuesta a la solicitud del oficio Num. 03/593/15 de fecha 24 de septiembre de 2015 de la SEMARNAT.

4.- Oficio Num 03/005/06 de fecha 13 de enero de 2016, en el que la SEMARNAT responde a la solicitud de la empresa SANOI INDUSTRIAL DE MÉXICO S.A. DE C.V., y le comunica haber actualizado el registro de residuos peligrosos.

De la revisión de los documentos anteriormente descritos, se detecta que en la empresa se tiene el registro de los siguientes residuos peligrosos: arena silica contaminada, bolsas impregnadas con sosa caustica e hidróxido de sodio, envases vacíos contaminados, cartetela contaminada con soluciones gastadas provenientes de los baños de cromado, zincado o niquelado de piezas, refacciones contaminadas con soluciones gastadas provenientes de los baños de cromado, zincado o niquelado de piezas, solidos contaminados con soluciones gastadas provenientes de los baños de cromado, zincado o niquelado de piezas, soluciones gastadas provenientes de zincado o niquelado de pieza, lodos de tratamientos de aguas residuales provenientes de las operaciones de enjuague

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SANOI INDUSTRIAL DE MÉXICO S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00074-16

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0779/2016

de piezas metálicas para remover soluciones concentradas, residuos de asbesto, sólidos contaminados, lámparas fluorescentes, guantes y cárdatela contaminada, pintura caduca, químico caduca, filtros de aerosol, aceite gastado, agua contaminada, gasolina contaminada, solvente contaminado, residuos de éter de petróleo, polímeros gastados (polyplus), pilas usadas, objetos punzocortantes, residuos no anatómicos.

3. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos (...).

Al respecto del numeral 3, la Visitada presenta oficio emitido por la empresa SANOI INDUSTRIAL DE MÉXICO S.A. DE C.V., con sello y firma de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 7 de octubre de 2015, el motivo del oficio es para dar respuesta a la solicitud del oficio Num. 03/593/15 de fecha 24 de septiembre de 2015 de la SEMARNAT, y se da la clasificación correcta del residuo Lámparas Fluorescentes, y adjunto a este documento consta el Formato Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-07-017 REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, se observa un listado de 27 tipos de residuos peligrosos generados, y se especifica la categoría de GRAN GENERADOR.

4. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos (...).

Respecto a este numeral 4, la visitada manifiesta que si cuenta con todos sus manifiestos de entrega, transporte y recepción con sello y firma en sus apartados de generador, transportista y destinatario, y en este momento exhibe los manifiestos correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016.

5. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera, así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en (...).

Derivado del recorrido realizado en la empresa sujeta a inspección, estos inspectores observaron lo siguiente: Dos almacenes de residuos peligrosos ubicado en la parte

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SANO INDUSTRIAL DE MÉXICO S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00074-16

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0779/2016

000153

posterior de la empresa visitada, el primero cuenta con siete metros de largo por tres metros de ancho aproximadamente, un muro de contención alrededor de aproximadamente cincuenta centímetros de alto por diez centímetros de ancho, sobre este muro se encuentra colocada una malla ciclónica delimitado dicho almacén, y sobre esta malla se encuentra colocado un letrero con la leyenda almacén de residuos peligrosos 2, dicho almacén se encuentra techado.

(...)

A continuación se procede a valorar el Artículo 82 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CARACTERÍSTICAS	OBSERVACIONES
a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados.	El almacén un y el almacén dos, se encuentra separados de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados.
b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones.	El almacén uno y el almacén dos se encuentran ubicados en la parte posterior de la empresa visitada.
c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;	Los almacenes uno y dos cuentan con un muro de contención alrededor del mismo de aproximadamente cincuenta centímetros de alto por diez centímetros de ancho, una fosa dos metros de largo, por treinta centímetros de ancho de ancho y una fosa de sesenta centímetros de profundidad por treinta centímetros de ancho.
d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;	Los dos almacenes cuentan con piso lisos y a dicho de la visitada pintados con pintura epoxica, con una pequeña pendiente con dirección a la puerta de acceso, cuentan también con una fosa cada uno de dos metros de largo, por treinta centímetros de ancho y una fosa de sesenta centímetros de profundidad por treinta centímetros de ancho.
e) Contar con pasillos que permitan el	Los dos almacenes con los que cuenta la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SANOI INDUSTRIAL DE MÉXICO S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00074-16

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0779/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en caso de emergencia;	empresa, cuentan con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en caso de emergencias.
f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;	El almacén 1, cuenta con extintor de polvo químico seco de capacidad de nueve kilogramos, con carga vigente, el almacén 2, cuenta con un extintor de polvo químico seco de capacidad de seis kilogramos, con carga y vigente.
g) Contar con señalamiento y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles	El almacén 1, cuenta con un letrero alusivo con la leyenda almacén de residuos peligrosos 1, el almacén 2, cuenta con un letrero alusivo con la leyenda almacén de residuos peligrosos.
h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y	Los tambos metálicos encontrados en el almacén 1 y almacén 2 se encuentran identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.	En el almacén 1 y almacén 2, no se observan estibas de tambores

6. Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un periodo máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prorroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos (...).

De la revisión documental realizada a los manifiestos de la empresa sujeta a inspección, estos inspectores observan que al empresa dispone sus residuos peligrosos tres veces por semana, así como la inspeccionada manifiesta no haber rebasado un periodo máximo de seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos y no haber solicitado prorroga a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

7. Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos (...).

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SANOH INDUSTRIAL DE MÉXICO S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00074-16

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0779/2016

000154

Derivado del recorrido en los almacenes 1 y 2 de la empresa inspeccionada, estos inspectores observan que los residuos peligrosos encontrados dentro de los almacenes se encuentran envasados, identificados, clasificados y etiquetados, (...).

8. Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos (...), en particular, que cuente con las Bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos (...).

En este momento la inspeccionada presenta a estos inspectores actuantes un documento que lleva por título bitácora de almacén de residuos peligrosos con los siguientes datos: fecha de ingreso, nombre del residuo, cantidad generada, acumulado, características de peligrosidad, área o proceso donde se generó, fecha de salida, fase de manejo, transportista y No. Autorización, No. Manifiesto, responsable técnico, observaciones, del periodo 01 de junio al 22 de julio de 2016.

Así mismo la inspeccionada presenta un documento que lleva por título bitácora de almacén de residuos peligrosos con los siguientes datos: fecha de ingreso, nombre del residuo, cantidad generada, acumulado, características de peligrosidad, área o proceso donde se generó, fecha de salida, fase de manejo, transportista y No. Autorización, No. Manifiesto, responsable técnico, observaciones, del periodo 1 de junio de 2016 al 30 de junio de 2016.

9. Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos (...).

La inspeccionada presenta las siguientes autorizaciones:

Empresa JCB ambiental S.A. de C.V., Delegación Federal en el Estado de Guanajuato, número de registro ambiental JAMBB1101711, No. De autorización (modificación) 11-17-PS-I-03-11, modificación a la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, oficio. Gto.-131.1.1/0506/2013.

Empresa JCB ambiental S.A. de C.V, Delegación Federal en el Estado de Guanajuato, número de registro ambiental JAMBB110711, No. De Autorización (modificación) 11-17-PS-I-03-11, autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, oficio Gto.-131.1.1/0584/2012. De fecha 06 de noviembre de 2012.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SANOH INDUSTRIAL DE MÉXICO S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00074-16

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0779/2016

Empresa Sterimed S.A. de C.V., Subsecretaría de gestión para la protección ambiental, autorización para la prestación de servicios de tratamientos de residuos peligrosos, número de registro ambiental STEBB1412011, oficio No. DGGIMAR.710/008275, de fecha 18 de dic. De 2007.

Empresa Gen Industrial S.A de C.V., número de registro ambiental GINQ21902611, Modificación de la autorización núm. 19-I-031D-09 (prorroga), para la recolección y transporte de residuos peligrosos. De fecha 12 de septiembre de 2012.

10. Si el establecimiento sujeto a inspección, como gran generador de residuos peligrosos, cuenta con seguro ambiental vigente, de conformidad con la (...).

Al respecto de este numeral, la visitada manifiesta que si cuenta con un seguro ambiental vigente, y exhibe en este momento el documento póliza de seguro emitida por SOMPO JAPAN NIPPONKOA INSUARANCE DE MÉXICO S.A. DE C.V., a nombre de la empresa SANOH INDUSTRIAL DE MÉXICO S.A. DE C.V., con una vigencia del 31/01/2016 al 31/01/2017, y en su página 3 en el apartado de Coberturas adicionales se señala la responsabilidad civil contaminación súbita y accidental hasta el sublímite de USD 300,000.00.

11. Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cedula de Operación Anual de conformidad con (...).

Respecto a este numeral, la Visitada manifiesta haber presentado en tiempo y forma el Informe Anual del año 2014 mediante el sistema Cedula de Operación Anual, con fecha de presentación 9 de febrero de 2016, y exhibe en este momento la Constancia de Recepción que se genera al realizar el trámite de forma correcta y requisitos completos, en dicha constancia se le da un número de bitácora 01/COW0031/02/16, y cuenta con un sello digital.

En este sentido, se tiene que la empresa denominada **SANOH INDUSTRIAL DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, ha cumplido en su totalidad con sus obligaciones ambientales transcritas, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio, y/o disposición final de residuos peligrosos, en aplicación a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 56 segundo párrafo y 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como 42, 43 fracción I inciso g), 46 fracciones I, III, IV, V y VI, 65, 71 fracción I, 72, 73, 79, 82 fracciones I, II y III, 83 fracciones I y II, 84 y 86 fracciones I, II, III y IV de su Reglamento, desvirtuando con ello toda posible irregularidad que motive algún procedimiento administrativo en su contra.

III.- En vista que del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, se colige que la empresa inspeccionada desvirtuó las irregularidades que se observaron en el acta de inspección que nos ocupa, sin que

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SANOH INDUSTRIAL DE MÉXICO S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00074-16

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0779/2016

000155

persista irregularidad alguna, por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se pone fin al procedimiento administrativo, y en consecuencia es procedente ordenar:

Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, por lo que se refiere a los hechos u omisiones detectados en la visita de inspección número **II-00074-2016** levantada el día veintidós de julio de dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección número II-00074-2016 levantada el día veintidós de julio de dos mil dieciséis, no se desprende violación alguna a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y demás Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de residuos peligrosos, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa denominada **SANOH INDUSTRIAL DE MÉXICO S.A DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección al lugar inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa denominada **SANOH INDUSTRIAL DE MÉXICO S.A DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio al calce del presente documento

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SANOH INDUSTRIAL DE MÉXICO S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00074-16

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0779/2016

finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Julio Díaz Torre 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa denominada **SANOH INDUSTRIAL DE MÉXICO S.A DE C.V.**, por alguno de los medios previstos en los términos del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma:

EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES


LIC. ADRIÁN JIMÉNEZ VELÁZQUEZ

CDMB/DGM


PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
El presente auto se notifica por ROTULÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

doce de septiembre de dos mil dieciséis
Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste

G. Notificador 